



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

02 ABR 2018

Señor:

PASCUAL MATERA LAJUD.

Representante Legal

001784

CAMAGUEY S.A

CALLE 15 CARRERA 19 ESQUINA

GALAPA- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000306 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0509-246.

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (contratista) / Dra. Karen Arcón Jiménez- (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000306 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 000406 del 14 de julio de 2008, notificada el 15 de julio del mismo año, *“Por medio de la cual se establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, se otorga una Concesión de Aguas y permiso de Ocupación de Cauce a la empresa CAMAGUEY S.A.”* la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una Concesión de aguas para ser captada del “Arroyo Blanco”, como lo establece su parte resolutive entre otros aspectos, así:

(...) **“ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar a la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, concesión de agua proveniente del arroyo Blanco en un caudal de 1'277.011m³/año.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgará por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. (...) (Subrayas fuera de texto original).

Por último, mediante Radicados No. 000648 del 22 de enero de 2018 y 001007 del 01 de febrero del mismo año, la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, Representada Legalmente por el señor Pascual Matera Lajud, solicitó ante esta Autoridad Ambiental Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, captadas del “Arroyo Blanco” otorgada mediante Resolución No. 0000406 del 14 de julio de 2008, para lo cual allegó:

- Información pertinente acerca de la Captación de agua e identificación del usuario.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1.
- Caracterización de captación existente.

Que en consecuencia de lo anterior y verificado que la interesada se encuentra dentro del último año de vigencia de la Concesión de agua otorgada, plazo que establece el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.8.4., para efectuar dicha renovación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación de Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante la Resolución No. 0000406 del 14 de julio de 2008, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger los riquezas culturales y naturales de la Nación”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 3 0 6 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “Son aguas de uso público...”

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.”

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibidem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

p) Otros usos similares (Comercial)

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibidem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. Ibidem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000306 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (Subrayas fuera de texto).

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades desarrolladas por la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, se entiende como usuario de Mediano Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Mediano impacto de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada más el incremento del IPC para el respectivo año, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 003 06

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 0000406 del 14 de julio de 2008, a la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, Representada Legalmente por el señor Pascual Matera Lajud, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la captación de aguas superficiales provenientes del “Arroyo Blanco”, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación de la concesión de aguas Superficiales.

SEGUNDO: La empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS. (\$9.925.822)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la renovación del permiso y/o autorizaciones a la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000306 DE 2018

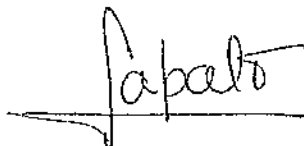
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0509-246.

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (contratista) / Dra. Kareem Arcón Jiménez- (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)